A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso con escrito allegado por cuenta de la apoderada judicial constituida por una de las demandadas. Sírvase proveer.*

AUTO
PROCESO: DIVISORIO
GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO
Vs.
AMANDA ORTIZ AGUDELO Y OTROS
RADICACIÓN No. 2022-00096-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, revisado el escrito memorial que antecede (consecutivo digital #32), mediante el cual, la señora MARIA MARLENE ORTIZ AGUDELO en su calidad de demanda dentro del asunto de la referencia, han otorgado poder al abogado JOSE HERNAN RESTREPO AGUILAR; a quien se le reconocerá personería conforme al mandato concedido, y en atención a ello se procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, norma que su inciso 2 estatuye que "*(...). **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo**, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,** a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).*".

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación de la referida demandada, quedara surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado, corriendo el termino en conjunto con la ejecutoria de esta providencia, para solicitar, si a bien lo consideran, vía correo electrónico las copias de la demanda y los anexos ante la secretaria de esta sede judicial, y una vez ejecutoriado este proveído se contabilizara el termino de traslado de la demanda correspondiente.

No obstante, lo anterior y como quiera que, con el mandato conferido, se allego escrito de contestación de demanda, igual situación que se advierte con relación a los demandados JESUS MARIA y MARIA TERESA ORTIZ AGUDELO, oportunamente serán valorados y se dispondrá el trámite correspondiente al que hubiere lugar.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U L E V E:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto en nombre y representación de la señora MARIA MARLENE ORTIZ AGUDELO parte demandada, al abogado JOSE HERNAN RESTREPO AGUILAR portador de la T.P. No. 204.282 del CSJ y CC. No. 16.263.126, en la forma y términos del poder conferido.

3º. TENER por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MARIA MARLENE ORTIZ AGUDELO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

4°. Como consecuencia de la declaración anterior, **TÉNGASE** surtida la notificación de la referida demandada, el día en que se notifique por estado el presente proveído, otorgándoseles conjuntamente el termino de tres (3) días para solicitar vía correo electrónico las copias de la demanda y los anexos ante la secretaria de esta sede judicial, y una vez finiquitado el mismo, **SE CONCEDE** el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, para que la conteste o adicione si a bien lo tiene.

5º. SE ADVIERTE que los escritos de contestación de demanda que obran dentro del expediente digital, consecutivos # 19, 20 y 32, allegados en su orden por los demandados JESUS MARIA, MARIA TERESA y MARIA MARLENE ORTIZ AGUDELO, oportunamente serán valorados y se dispondrá el trámite correspondiente al que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344cc792f66b7fad5d7b6607fe2227de2cc62b1a7b37e38416f9b44c6efb66cb**

Documento generado en 22/06/2023 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 23/06/2023